



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado José Octavio Rivero Villaseñor**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y Presidente la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y el decreto por el que se expide el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, publicado en fecha 7 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES”**, conforme a los siguientes apartados:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero¹ reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la norma suprema, así como en los tratados internacionales de los que el Estado

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1°. Última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo 2024. Link de consulta digital: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Mexicano forma parte y cuyo ejercicio sólo podrá restringirse y/o suspenderse en los casos y condiciones que la misma Constitución prevé.

En este orden de ideas, es deber y obligación de todas las autoridades, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, de estar prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, religioso, cuestiones de género, edad, discapacidad, condición social o de salud, preferencias sexuales y todas aquellas que vayan en contra de la dignidad humana de todos los gobernados.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo segundo² reconoce la interculturalidad, su composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de los habitantes de la Ciudad; de sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes.

Asimismo, vigila la protección de los Derechos Humanos y en cuanto a su progresividad, las autoridades locales adoptarán las medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y todas las necesarias, como el uso de recursos públicos disponibles, para el logro progresivo y plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución local.

Es importante mencionar que dentro de los marcos jurídicos que regulan a nuestra entidad, el lenguaje claro, inclusivo y no sexista es esencial para lograr una comunicación fluida entre población y autoridades. A pesar de los grandes esfuerzos realizados por las y los legisladores del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, aún continúan pendientes adecuaciones que representan una deuda con los grupos interculturales y vulnerables de la capital del país.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su *Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista*, el exministro Arturo Zaldívar destaca que “*El lenguaje inclusivo*

² Constitución Política de la Ciudad de México, art. 2°. De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la CDMX el 16 de mayo 2024. Link de consulta digital: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX_9.pdf



no pretende ser correcto. Todo lo contrario, pretende cambiar la realidad, desafiarla y transformarla. Busca poner en entredicho uno de los productos del patriarcado, en la misma manera en que muchas normas jurídicas han debido modificarse para dejar de ser discriminatorias. Si el lenguaje inclusivo incomoda, es porque nos confronta con nuestro propio sexismo; nos obliga a cuestionar el mundo tal como lo conocemos, nos obliga a ver lo que siempre ha sido invisible”³.

Nuestro máximo tribunal sostiene que el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, lo que es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación⁴. De ahí parte que la utilización de lenguaje inclusivo no sólo es una vía para dismantelar desigualdades y asimetrías de poder, sino también una obligación⁵ de las personas impartidoras de justicia en México, particularmente al juzgar con perspectiva de género.

El propósito de la presente iniciativa es homologar el contenido de diversos artículos de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México*, con el fin de contar con un lenguaje claro, incluyente y no sexista, lo que permitirá que todas las personas que habitan en la Ciudad se sientan incluidas sin importar su pensamiento, condición social y cultural.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

La implementación de un enfoque de género es un instrumento esencial para legislar de manera eficaz en todo proceso de análisis, planificación, proyección y redacción de las normas, por lo que resulta fundamental lograr un desarrollo integral de los sistemas jurídicos.

El empleo de la técnica legislativa con perspectiva de género garantiza la protección más amplia de los derechos y dignidad humana, pues como se mencionó anteriormente

³ Guía para usos del lenguaje inclusivo y no sexista. P. 8. Link de consulta digital: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf>

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, p. 236. Disponible en <https://bit.ly/3SR0ndH>

⁵ Idem.



la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados e instrumentos internacionales de que forma parte nuestro país⁶.

Garantizando así la igualdad sustantiva entre toda la ciudadanía sin distinción de cualquiera de las condiciones de la diversidad humana, debiendo garantizar las autoridades en ejercicio de sus funciones todas las medidas necesarias para una correcta nivelación, inclusión y acción afirmativa.

IV.- Argumentos que la sustenten:

1. Antecedentes

PRIMERO.- Que en fecha 7 de junio de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares* (en lo subsecuente el Decreto), el cual entró en vigor el día 8 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Que en el *Artículo Segundo Transitorio* del mencionado Decreto, se precisa que, para aplicar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (en lo subsecuente el Código Nacional, entrará en vigor en forma gradual, conforme a la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial de la Entidad Federativa respectiva, a más tardar el 1 de abril de 2027.

TERCERO.- Que la Declaratoria aludida deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas respectivas.

CUARTO.- Que, entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código Nacional, deberán mediar máximo 120 días naturales y, en todo caso, a más tardar el uno de abril de dos mil veintisiete, se aplicará el citado Código Nacional en todo el país.

⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, art. 4°. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la CDMX el 16 de mayo 2024. Link de [consulta digital: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX_9.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX_9.pdf)



QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio Tercero del Decreto que expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en la fecha que se precise en la Declaratoria, quedarán abrogadas las legislaciones procesales civiles y familiares de la Entidad Federativa.

SEXTO.- Que, en términos del artículo Décimo Tercero del Decreto, toda referencia a la legislación procesal civil y familiar en ordenamientos diversos, Federales o de las Entidades Federativas, se entenderá referido el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a partir de su vigencia.

SÉPTIMO.- Que, como lo dispone el artículo transitorio Cuarto, en los procedimientos civiles y familiares que, a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación, de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que las partes, conjuntamente, opten por la regulación del Código Nacional.

En esa tesitura, no procederá la acumulación de procesos civiles y familiares cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al presente Código Nacional, y el otro proceso, conforme a un Código abrogado, ya sea federal o local.

Asimismo, podrán regularizarse aquellas actuaciones que, de manera fundada y motivada, la autoridad jurisdiccional que las recibe determine que las mismas deban ajustarse a las formalidades del sistema civil a familiar al cual se incorporarán, tomando en cuenta su marco sustantivo interno.

OCTAVO.- Que, cuando por razón de competencia, sea por fuero o territorio, se realicen actuaciones conforme a un fuero o sistema procesal distinto al que se remiten, podrá la autoridad jurisdiccional receptora convalidarlas, siempre que, de manera fundada y motivada, se concluya que se respetaron las garantías esenciales del debido proceso en el procedimiento de origen.

NOVENO.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo Transitorio Sexto, los Congresos Locales, en el ámbito de sus atribuciones, aprobarán los recursos presupuestarios correspondientes para los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para el cumplimiento del Código Nacional.



DÉCIMO.- Que, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo transitorio Noveno, los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en términos de lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Primero, los Poderes Judiciales, Federal y de las Entidades Federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios para la adopción de las mejoras en sus estructuras e infraestructura física, tecnológica y de capacitación, en el plazo máximo de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo, el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, expedirán las armonizaciones normativas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

DÉCIMO TERCERO.- Que el día 30 de agosto de 2023, en la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicada en el piso 12, del edificio con número 119, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján, en su calidad de Presidenta de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar, formalizó la sesión de instalación de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar (COCIFAM).

En dicha sesión se designó como Secretario Técnico de la COCIFAM, al Doctor Eliseo Juan Hernández Villaverde, Magistrado de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO.- Que el día 18 de octubre de 2023, se declaró el inicio de la sesión de instalación del Comité Regional Centro de la COCIFAM, así como de los trabajos de la misma en la que se designó a la Magistrada Rebeca Stella Alandro Echeverría, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado



de Hidalgo, como Coordinadora del Comité Regional Centro de la COCIFAM.

DÉCIMO QUINTO.- Que el día 28 de noviembre de 2023, se instaló el Capítulo Ciudad de México de la COCIFAM.

DÉCIMO SEXTO.- El día 16 de enero de 2024, en la "Sala de Crisis" del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i) de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se llevó a cabo la Segunda Reunión del Comité de la Región Centro de la Comisión para la COCIFAM en la que se aprobó el Proyecto de Plan Estratégico para la Implementación del Sistema de Justicia Civil y Familiar en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Primera Reunión Interinstitucional de las Comisiones de Justicia en el Senado de la República, en donde la presidenta de la Comisión de Justicia del Senado de la República, Senadora Olga Sánchez Cordero, subrayó que es necesario avanzar rápidamente con la puesta en marcha del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo que los congresos locales tienen que armonizar sus ordenamientos.

Asimismo, que las y los diputados locales tienen que impulsar la declaratoria de incorporación del Código Nacional en los diferentes estados a través de sus Congresos, pues, de no hacerlo, no podrán continuar con el trámite legislativo, ni le podrán dar nuevas herramientas a las y los juzgadores.

El secretario técnico de la COCIFAM, magistrado Eliseo Juan Hernández Villaverde, indicó que es fundamental que las y los legisladores locales contribuyan con su tarea para aprobar la declaratoria de vigencia del Código e impulsar la homologación legislativa.

DÉCIMO OCTAVO.- Que por Acuerdo número V-33/2024, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó el proyecto de Declaración de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México.

DÉCIMO NOVENO.- Que el día veintisiete de mayo de 2024, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y del Concejo de la



Judicatura de este mismo órgano jurisdiccional, remitieron a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la solicitud para emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México.

VIGÉCIMO.- Que el 12 doce de junio de dos mil veinticuatro 2024, en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la Secretaría de la Mesa Directiva de este órgano Legislativo dio lectura a la solicitud para emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México remitida por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

V. Ordenamientos a modificar:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 27 DE MARZO DE 2024.

VI. Texto normativo propuesto:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 27 DE MARZO DE 2024	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPITULO I. Disposiciones generales	
Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.	Artículo 6. ...



Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:	...
I. Negar, limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos;	...
II. Generar y difundir contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o difundan representaciones, imágenes, situaciones de inferioridad contrarios al principio de igualdad y no discriminación y que reproduzcan estereotipos o prejuicios;	...
III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como el ejercicio de la actividad económica;	...
IV. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales;	...
V. Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo;	...
VI. Ocultar, limitar o negar la información relativa a los derechos sexuales y reproductivos; o impedir el ejercicio del derecho a decidir el número y espaciamiento de las hijas e hijos;	...
VII. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud, y a participar en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;	...
VIII. Impedir o restringir la participación en condiciones de igualdad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;	...
IX. Negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en la Ciudad de México, en términos de la legislación aplicable, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno de la Ciudad de México, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales;	...
X. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes	...



<p>XI. Impedir, negar, evadir o restringir la procuración e impartición de justicia;</p>	<p>...</p>
<p>XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; a contar con un sistema de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica y la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras, así como el derecho de las niñas, niños y adolescentes a participar, ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta; en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo;</p>	<p>...</p>
<p>XIII. Utilizar o permitir usos o costumbres que atenten contra el derecho a la no discriminación, la dignidad e integridad humana;</p>	<p>...</p>
<p>XIV. Obstaculizar, restringir o impedir la libre elección de cónyuge, conviviente, concubina o concubinario;</p>	<p>...</p>
<p>XV. Publicar, circular, difundir o diseminar, por cualquier forma o medio de comunicación, cualquier mensaje que promueva o incite el odio, la violencia, la discriminación, el nazismo, neonazismo, fascismo y neofascismo o que apruebe, defienda o justifique actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, o promueva o incite a la realización de tales actos;</p>	<p>...</p>
<p>XV bis. Apoyar o financiar, desde el ámbito público o privado, actividades discriminatorias;</p>	<p>...</p>
<p>XVI. Limitar o impedir el ejercicio de las libertades de expresión de ideas, conciencia o religiosa;</p>	<p>...</p>
<p>XVII. Negar asistencia religiosa, atención médica o, psicológica a personas privadas de la libertad o internadas en instituciones de salud o asistencia;</p>	<p>...</p>
<p>XVIII. Restringir el acceso a la información en los términos de la legislación aplicable;</p>	<p>...</p>
<p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable; especialmente de las niñas y los niños;</p>	<p>...</p>
<p>XX. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a la seguridad social y sus beneficios en la Ciudad de México;</p>	<p>...</p>



<p>XXI. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, la celebración del contrato de seguro sobre las personas o de seguros médicos;</p>	<p>...</p>
<p>XXII. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados. Se considera limitación, obstaculización e impedimento al derecho a la alimentación correcta de un niño o niña, los insultos o condicionantes que se le impongan a la mujer que lo alimente a través de la lactancia materna en las vías y espacios públicos.</p>	<p>...</p>
<p>XXIII. Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o de institución privada que preste u ofrezca servicios al público;</p>	<p>...</p>
<p>XXIII bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;</p>	<p>...</p>
<p>XXIII ter. La ausencia de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;</p>	<p>...</p>
<p>XXIV. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona;</p>	<p>...</p>
<p>XXV. Se deroga;</p>	<p>...</p>
<p>XXVI. Restringir, obstaculizar o impedir la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales;</p>	<p>...</p>
<p>XXVII. Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, tradiciones, usos, costumbres y cultura en actividades públicas o privadas en contravención a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México;</p>	<p>...</p>
<p>XXVIII. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la práctica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria, en contravención al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano;</p>	<p>...</p>



<p>XXXIX. Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad;</p>	...
<p>XXX. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo, así como cualquier práctica u oferta de servicios dirigida a corregir la orientación sexual e identidad de género;</p>	...
<p>XXXI. Negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas que se dediquen al trabajo sexual;</p>
<p>XXXII. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo por condición de embarazo;</p>	...
<p>XXXIII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales en razón de: embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales;</p>
<p>XXXIII bis. No garantizar ni hacer efectivo sin justificación el acceso a los derechos laborales;</p>	...
<p>XXXIV. Condicionar, impedir o negar la accesibilidad a la información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos;</p>	...
<p>XXXV. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivado de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente Ley;</p>	...
<p>XXXVI. Criminalizar a las personas por su apariencia física, preferencia u orientación sexual, edad, empleo u oficio, condición social, religión o domicilio</p>	...
<p>XXXVII. Realizar investigaciones o aplicar procedimientos en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinados a la selección de personas, contrarios al respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana;</p>	<p>XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en esta ley; y</p>
	...



<p>XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y</p> <p>XXXIX. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>	
<p>CAPÍTULO II. Medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades.</p>	
<p>Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan o transitan la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades y experiencias en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;</p> <p>II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de diversidad, tolerancia y respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;</p> <p>III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia;</p> <p>IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México en materia del derecho a la no discriminación y el principio de igualdad, a través de las instancias correspondientes;</p> <p>V. Contar con un programa de formación permanente en materia del derecho humano a la no discriminación y el principio de igualdad, mismo que deberán hacerlo del conocimiento del Consejo para su análisis y comentarios;</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



VI. Promover y llevar a cabo estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones del fenómeno discriminatorio y las formas conexas de intolerancia;	...
VII. Se deroga;	...
VIII. Garantizar el acceso y la accesibilidad a los servicios de atención médica tomando en consideración el consentimiento previo e informado y brindarlos con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades de transmisión sexual, detección de VIH/sida, o de embarazo como condición para el empleo;	...
IX. Diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;	...
X. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a las personas empleadoras para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo;	...
XI. Se deroga;	...
XII. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral congruentes con la ley de la materia;	...
XIII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación en la vivienda;	...
XIV. Promover un entorno urbano diseñado de manera accesible y bajo el diseño universal que permita el libre acceso y desplazamiento para todas las personas;	...
XV. Garantizar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas mayores y <u>mujeres embarazadas</u> , congruentes con la ley de la materia;	XV. Garantizar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas mayores y personas embarazadas, congruentes con la ley de la materia;
XVI. Garantizar que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público en la Ciudad de México sean accesibles bajo el principio de diseño universal;	...
XVII. Procurar que las vías de comunicación de la Ciudad de México cuenten con señalamientos adecuados	...

BLOQUE DE INICIATIVAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LOCAL CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES



para permitirles el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia;	
<p>XXVIII. Procurar la eliminación de toda restricción o práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares públicos o privados y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, discotecas u otros espacios de convivencia lúdica para el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre;</p>	...
<p>XIX. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;</p>	...
<p>XX. Garantizar el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación y formas conexas de intolerancia, motivada por alguna de las condiciones señaladas en el artículo 5 de esta Ley;</p>
<p>XXI. Garantizar la no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de la condición de una persona;</p>	...
<p>XXII. Garantizar la capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal, bajo los principios rectores del libre desarrollo de la personalidad;</p>	...
<p>XXIII. Promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;</p>	...
<p>XXIV. Promover estrategias para la visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;</p>	...
<p>XXV. Recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los individuos o grupos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia en la Ciudad de México; y</p>	...
<p>XXVI. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.</p>	...
<p>Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones serán además responsables de implementar las acciones que garanticen, tanto en zonas urbanas como rurales, la edificación y acondicionamiento de instalaciones arquitectónicas e infraestructura urbana adecuadas para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma</p>	...



<p>independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Y serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente Ley, así como en la normatividad vigente;</p>	
<p>CAPÍTULO III. Medidas positivas específicas a favor de la igualdad de oportunidades Sección Primera. Disposiciones generales</p>	
<p>Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, las siguientes:</p> <p>I. Asegurar la prestación de servicios de salud necesarios, haciendo hincapié en la prevención de la mortalidad en la población infantil, con base en los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, higiene, saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y el respeto al derecho humano a la no discriminación, así como impulsar medidas y campañas informativas para prevenir el embarazo adolescente y atender, de acuerdo con sus derechos sexuales y reproductivos, a las menores de edad embarazadas; y garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo en forma gratuita y en condiciones de calidad, de conformidad con las leyes en la materia, a las niñas y mujeres adolescentes;</p> <p>II bis. Impulsar la atención sanitaria preventiva y la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;</p> <p>III. Adoptar medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que busquen contribuir a su desarrollo integral;</p> <p>IV. Promover las condiciones necesarias para que las niñas y los niños puedan permanecer o convivir con sus madres, padres o personas tutoras, fomentando con ello la reunificación familiar para personas migrantes o en situación de movilidad humana y privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente, velando por estos derechos en las familias que viven en situación de calle;</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y el respeto al derecho humano a la no discriminación, así como impulsar medidas y campañas informativas para prevenir el embarazo adolescente y atender, de acuerdo con sus derechos sexuales y reproductivos, a las personas menores de edad embarazadas; y garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo en forma gratuita y en condiciones de calidad, de conformidad con las leyes en la materia;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>V. Promover políticas de fortalecimiento familiar en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios para evitar la separación de niñas, niños y/o adolescentes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Impulsar medidas orientadas a garantizar la permanencia de niñas, niños y adolescentes en la educación básica y media superior, primando un enfoque de integralidad, no discriminación e interés superior de la niñez;</p>	<p>...</p>
<p>VII. Alentar la producción y difusión de materiales didácticos y educativos accesibles para niñas, niños y adolescentes con enfoque de no discriminación, igualdad de género y diversidad cultural y social;</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Promover la creación y el acceso a espacios que brinden el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial y garanticen los derechos humanos, la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;</p>	<p>...</p>
<p>IX. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de las niñas, niños y adolescentes desplazados, víctimas de abandono, trata de personas, explotación, malos tratos, conflictos armados o situaciones de desastre, tomando como base el interés superior de la niñez;</p>	<p>...</p>
<p>X. Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a eliminar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas que viven mayores niveles de discriminación como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, indígenas, con discapacidad, callejeras y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación;</p>	<p>X. Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a eliminar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas que viven mayores niveles de discriminación como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, de identidad indígena, con discapacidad, en situación de calle y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación;</p>
<p>XI. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita, así como intérprete en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, en que las niñas, niños y adolescentes sean parte;</p>	<p>...</p>
<p>XII. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar para el</p>	<p>...</p>



<p>sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en los centros de educación;</p>	
<p>XIII. Establecer mecanismos y acciones de participación para todo procedimiento de índole jurisdiccional o administrativo en el que intervengan, conforme a su edad y autonomía progresiva e interés superior, así como garantizar la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas;</p>	<p>...</p>
<p>XIV. Coadyuvar, en el marco de sus competencias, para que niñas, niños y adolescentes que estén relacionados de cualquier manera con un hecho delictivo, reciban la protección y prevalencia del interés superior de la niñez, así como los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p>	<p>...</p>
<p>XV. Capacitar, en materia de niñas, niños y adolescentes, al personal de procuración de justicia, seguridad ciudadana, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto, violencia digital o cualquier otra situación de violencia dirigida en contra de niñas, niños y adolescentes, velando a través de acciones concretas por el derecho que tienen a la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren el libre desarrollo de la personalidad, su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, ético, cultural y social;</p>	<p>...</p>
<p>XVI. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en todos los temas de incumbencia de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez e implementar mecanismos de consulta para que se les escuche y considere en el diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos;</p>	<p>...</p>
<p>XVII. Implementar acciones para eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier índole que violen o impidan el acceso a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, basados en la idea de inferioridad o en la falta de reconocimiento como personas sujetas de derechos en igualdad de condiciones;</p>	<p>...</p>
<p>XVIII. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la búsqueda, localización y obtención de información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como</p>	<p>...</p>



<p>implementar las medidas pertinentes para que la falta de documentación para acreditar identidad no sea obstáculo para garantizar sus derechos;</p> <p>XIX. Implementar medidas de nivelación, inclusión, compensación, acciones afirmativas y ajustes razonables, en términos de las disposiciones aplicables para fomentar la inclusión social de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>XX. Diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y oportunidades de niñas y mujeres adolescentes;</p> <p>XXI. Desarrollar campañas de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XXII. Generar procesos educativos para sensibilizar y capacitar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XXIII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que prohíba la violencia familiar;</p> <p>XXIV. Promover, diseñar e instalar, en el ámbito de sus respectivas competencias y al interior de sus instalaciones en las que sean necesarias, cambiadores de pañales, en la zona de sanitarios, para la atención de las y los infantes que <u>lo. Promover, diseñar e instalar, en el ámbito de sus respectivas competencias y al interior de sus instalaciones en las que sean necesarias, cambiadores de pañales, en la zona de sanitarios, para la atención de las y los infantes que lo necesiten.</u></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXIV. Promover, diseñar e instalar, en el ámbito de sus respectivas competencias y al interior de sus instalaciones en las que sean necesarias, cambiadores de pañales, en la zona de sanitarios, para la atención de las y los infantes que lo necesiten.</p>
<p>Artículo 25.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las personas jóvenes, las siguientes:</p> <p>I. Prevenir, atender y disminuir los factores de riesgo a los que están expuestas las personas jóvenes, generando condiciones para el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo;</p> <p>II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral <u>de jóvenes estudiantes o personas recién egresadas</u>, y para la</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de personas jóvenes estudiantes o recién egresadas, y para la permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas;</p>



<p>permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas;</p> <p>III. Eliminar la violencia laboral y discriminación ejercida hacia la población juvenil;</p> <p>IV. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios accesibles y públicos para la realización de dichas actividades;</p> <p>V. Ofrecer atención primaria, educación preventiva e información completa y actualizada, libre de prejuicios y estereotipos, así como asesoramiento personalizado sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo VIH-Sida e infecciones de transmisión sexual, adicciones, patrones alimenticios dañinos, salud mental y estilos de vida saludables, con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad personal de las personas jóvenes, a fin de alcanzar una salud integral;</p> <p>VI. Fortalecer los servicios médicos de salud sexual y salud reproductiva, considerando la accesibilidad, calidad y disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos para las personas jóvenes;</p> <p>VII. Dar atención prioritaria a <u>jóvenes embarazadas</u> en todo lo relacionado con salud sexual, reproductiva, materna y perinatal, así como garantizar su acceso a la interrupción legal del embarazo, libre de estigmas y prejuicios, <u>a las jóvenes</u> que lo soliciten;</p> <p>VIII. Generar programas y acciones de información, educación y asesoría relativa al derecho a la libre elección de cónyuges, concubinas, concubenarios o convivientes, la igualdad de sus integrantes, así como a la prevención y atención de la violencia en la pareja;</p> <p>IX. Garantizar el acceso a la información y programas para la detección temprana y el tratamiento de las adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia;</p> <p>X. Promover y difundir su participación informada en los asuntos públicos, políticos, económicos, comunitarios, culturales y ambientales sin discriminación.</p> <p>XI. Aumentar y mejorar los mecanismos de participación, autonomía, e incidencia efectivos, de</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. Dar atención prioritaria a las personas jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud sexual, reproductiva, materna y perinatal, así como garantizar su acceso a la interrupción legal del embarazo, libre de estigmas y prejuicios, a las personas jóvenes que lo soliciten;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



<p>acceso a la información y la libertad de expresión de las personas jóvenes;</p> <p>XII. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones, así como fomentar el respeto a las mismas;</p> <p>XIII. Promover campañas de prevención de la violencia juvenil, para garantizar la protección contra abusos sexuales, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la propia identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la seguridad personal y a una vida libre de violencia, bajo el enfoque de igualdad y no discriminación;</p> <p>XIV. Implementar medidas de nivelación, inclusión, compensación, acciones afirmativas, ajustes razonables y acceso universal a fin de que las personas jóvenes con discapacidad tengan autonomía, el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento y participación activa en la comunidad;</p> <p>XV. Promover la educación en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres y masculinidades, que tienda a eliminar estereotipos y a erradicar la violencia;</p> <p>XVI. Desarrollar e implementar acciones a favor de las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle, a partir de un enfoque de derechos humanos, a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación;</p> <p>XVII. Promover acciones específicas para las personas jóvenes pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y</p> <p>XVIII. Promover, a través de campañas y procesos de sensibilización y capacitación, la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen o criminalicen a las personas jóvenes.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y respetando su derecho a la libre determinación, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, las siguientes:</p> <p>I. Hacer difusión sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género, y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, en la diversidad de idiomas indígenas que se hablen en la</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p>



<p>Ciudad de México, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información;</p> <p>II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre sus derechos y su presencia en la Ciudad de México, dirigido a los entes públicos;</p> <p>III. Garantizar y proteger su derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria;</p> <p>IV. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud, asegurando su atención integral, respetando sus usos y costumbres;</p> <p>V. Establecer programas educativos, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;</p> <p>VI. Garantizar la promoción y respeto de tradiciones y costumbres en las que participen todas las personas pertenecientes al pueblo, barrio o comunidad de que se trate; que incluyan programas de enseñanza de transmisión intergeneracional e intercultural;</p> <p>VII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus pueblos, barrios o comunidades;</p> <p>VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijas e hijos, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo, barrio o comunidad;</p> <p>IX. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas;</p> <p>X. En el marco de las leyes aplicables en la Ciudad de México, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que, tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. En el marco de las leyes aplicables en la Ciudad de México, cuando se fijen sanciones penales a personas de identidad indígena, procurar que, tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;</p>
---	---



<p>XI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, así como hacer efectivo, en cualquier proceso legal, el derecho a recibir asistencia, por personas intérpretes y defensoras; y</p> <p>XII. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas indígenas, las autoridades realizarán procesos de consulta atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con pueblos, barrios y comunidades, así como con las organizaciones que las representan.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales:</p> <p>I. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH/sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;</p> <p>II. Garantizar el acceso a los servicios públicos de salud;</p> <p>III. Promover en la medida de sus capacidades y atribuciones el acceso de las personas transgénero y transexuales a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica;</p> <p>IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en la Ciudad de México;</p> <p>V. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias sobre la población LGBTTTI y sus derechos humanos laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las personas empresarias que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>y características sexuales, y que dé a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;</p> <p>VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en la Ciudad de México, así como garantizar el respeto a todos sus derechos en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna;</p> <p>VII. Diseñar, desarrollar y ejecutar procesos educativos dirigidos a personal docente cuya finalidad sea garantizar el acceso a una educación digna y libre de violencia de las personas pertenecientes a la población LGBTTTI; y</p> <p>VIII. Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.</p>
<p>Artículo 32.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad de trato para las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:</p> <p>I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en el ámbito económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;</p> <p>II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>III. Sensibilizar y brindar capacitación sobre las manifestaciones de la discriminación por motivos de condición socioeconómica;</p> <p>IV. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos respecto al contenido y alcance de la presente ley;</p> <p>V. Difundir el contenido de esta Ley en lenguaje y formato accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Sensibilizar y capacitar a las personas servidoras públicas respecto al contenido y alcance de la presente ley;</p> <p>...</p>



<p>VI. Crear y difundir programas de educación abierta, básica y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, proporcionando el interés generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;</p> <p>VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda y participación política y social, el respeto a la dignidad, a las culturas indígenas y a la diversidad cultural y sexual;</p> <p>VIII. Implementar un sistema de becas que fomenten la alfabetización, el acceso, permanencia y conclusión de la educación pública y privada para el intercambio académico y cultural; así como la conclusión de la educación en todos los niveles;</p> <p>IX. Impulsar programas de capacitación para el empleo, considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral, con el objetivo de que cuente con las herramientas para acceder a los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad;</p> <p>X. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad e informar sobre los mecanismos para hacerlo;</p> <p>XI. Promover, en el ámbito privado, la generación de medidas positivas que permitan la participación en los ámbitos educativo, social y económico y que tiendan a disminuir la brecha de desigualdad; y</p> <p>XII. Promover espacios de esparcimiento para personas que viven discriminación por motivo de condición socioeconómica, con la finalidad de garantizar la accesibilidad a espacios artísticos, deportivos y de educación no formal.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 62. La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en la Lev de</p>	<p>Artículo 62. La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta</p>



<p>Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México. El Consejo determinará la forma idónea para contactar a la persona agraviada que se encuentre impedida para comparecer ante el Consejo.</p> <p>Durante la fase de conciliación en el procedimiento de queja, la representación de una persona moral podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que, quien le otorga el poder, está legalmente autorizado para ello.</p>	<p>poder en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. El Consejo determinará la forma idónea para contactar a la persona agraviada que se encuentre impedida para comparecer ante el Consejo.</p>
---	---

V. Ordenamientos a modificar:

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto:

Proyecto de decreto

ÚNICO. – Se reforman los artículos 6º, fracción XXXVIII, 13, fracción XV, 24, fracciones II, X y XXIV, 25, fracción VII, 28, fracción X, 29, fracción VIII, 32, fracción IV y 62, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6.- ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...



- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XV ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...

**BLOQUE DE INICIATIVAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LOCAL CON EL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**



XXII. ...

...

XXIII. ...

XXIII bis. ...

XXIII ter. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIII bis. ...

XXXIV. ...

XXXV. ...



XXXVI. ...

XXXVII. ...

XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en esta ley; y

XXXIX. ...

CAPÍTULO II.

Medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades

Artículo 13.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...



XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. Garantizar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas mayores y personas embarazadas, congruentes con la ley de la materia;

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

...

CAPÍTULO III.

Medidas positivas específicas a favor de la igualdad de oportunidades

BLOQUE DE INICIATIVAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LOCAL CON EL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES



Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 24.- ...

- I. ...
- II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y el respeto al derecho humano a la no discriminación, así como impulsar medidas y campañas informativas para prevenir el embarazo adolescente y atender, de acuerdo con sus derechos sexuales y reproductivos, a las personas menores de edad embarazadas; y garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo en forma gratuita y en condiciones de calidad, de conformidad con las leyes en la materia;

II bis. ...

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a eliminar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas que viven mayores niveles de discriminación como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, de identidad indígena, con discapacidad, en situación de calle y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán



considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. Promover, diseñar e instalar, en el ámbito de sus respectivas competencias y al interior de sus instalaciones en las que sean necesarias, cambiadores de pañales, en la zona de sanitarios, para la atención de las y los infantes que lo necesiten.

Artículo 25.- ...

I. ...



II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de personas jóvenes estudiantes o recién egresadas, y para la permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Dar atención prioritaria a las personas jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud sexual, reproductiva, materna y perinatal, así como garantizar su acceso a la interrupción legal del embarazo, libre de estigmas y prejuicios, a las personas jóvenes que lo soliciten;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...



XVIII. ...

Artículo 28.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. En el marco de las leyes aplicables en la Ciudad de México, cuando se fijen sanciones penales a personas de identidad indígena, procurar que, tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;

XI. ...

XII. ...

Artículo 29.- ...

I. ...



II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.

Artículo 32.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Sensibilizar y capacitar a las personas servidoras públicas respecto al contenido y alcance de la presente ley;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...



X. ...

XI. ...

XII. ...

Artículo 62. La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. El Consejo determinará la forma idónea para contactar a la persona agraviada que se encuentre impedida para comparecer ante el Consejo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 17 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

PROPONENTE

DIPUTADO JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR